INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 25 de marzo de 2021. Al despacho el señor Juez el presente proceso EJECUTIVO informándole que el termino de traslado de contestación se encuentra vencido y la parte demandada guardó silencio. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2019-00289-00
EJECUTANTE: DIVINA ESTHER TORRES YANEZ
EJECUTADO: DUBAN DAVID OROZCO BUELVAS

Ciénaga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Juzgado a pronunciarse en el presente proceso seguido por **DIVINA ESTHER TORRES YANEZ contra DUBAN DAVID OROZCO BUELVAS.**

ANTECEDENTES

Mediante proveído calendado 17 de junio de 2019 este despacho, libró mandamiento de pago contra **DUBAN DAVID OROZCO BUELVAS** por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($5.500.000.oo) moneda legal colombiana más los intereses corrientes y moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso en favor de **DIVINA ESTHER TORRES YANEZ.**

La parte demandada fue notificada atendiendo a lo dispuesto en el artículo 291 del CGP y el Decreto 806 del Ministerio del Interior y de Justicia sin que se presentaran excepciones.

CONSIDERACIONES

En consecuencia, de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G. del P., por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE** la ejecución contra **DUBAN DAVID OROZCO BUELVAS** por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del Art 365 del C. G del P. Liquídense siguiendo los parámetros

establecidos por el artículo 446 ibídem. Se fijarán como agencias en derecho la suma de $275.000.oo equivalentes al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en este juicio, en armonía con lo preceptuado para los procesos ejecutivos en única instancia en el artículo 5, numeral 4, literal A del Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ